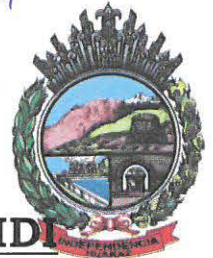




Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274 -2022-MDI

Independencia, 30 de septiembre de 2022.

VISTO: El Informe N° 16-2022-MDI-GAyF/CS, emitido por el Comité de Selección, y el Informe Legal N° 348-2022-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la Nulidad de Oficio de la A.S. N° 59-2022-MDI-CS-1 "CREACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN EL CASERIO DE CANTU, DISTRITO DE INDEPENDENCIA -HUARAZ-ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30225 (LCE) establece los Principios de contrataciones con el Estado, siendo entre otros el siguiente: -----

(...) **Principio de Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 16-2022-MDI-GAYF/CS, de fecha 29 de setiembre de 2022, el Comité de Selección recomienda la declaratoria de nulidad, retrotrayéndola hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de la AS N°59-2022-MDI-CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación para la ejecución de obra "CREACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN EL CASERIO DE CANTU, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH";

Que, mediante Informe N° 1073-2022-MDI-GAyF/SGLYGP/HPCT, de fecha 29 de setiembre del 2022, el Comité de Selección de la AS N° 59-2022-MDI/CS-1, reitera la NULIDAD retrotrayéndola hasta la Etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases del proceso, según el art. 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF, que señala que el titular de la entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano improcedente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la norma aplicable (...). **44.2. el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior.**

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048

Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274 -2022-MDI

Que, por su parte el Artículo 16° de la LCE señala que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*, precisión concordante con el Art. 29° del RLCE;

Que, por otro lado, cabe precisar que de conformidad con los artículos 43°, 47° y 72° del RLCE, el Comité de Selección es competente para entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, así como las absoluciones de consultas y observaciones presentadas por los participantes e integrar las Bases;

Que, el artículo 44° de la LCE, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. Bajo ese contexto, del caso en concreto se tiene que el Comité de Selección ha transgredido el literal c) del Artículo 2° - Principio de Transparencia - de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, cabe indicar que las Bases Integradas se define como: *“El documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las **reglas definitivas del procedimiento de selección** cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales, **en tanto estas deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia.**”*

Que, en consecuencia, del caso bajo análisis se advierte una clara **vulneración al Principio de Transparencia dispuesto en el literal c) del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado**, en tanto corresponde proceder conforme a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274 -2022-MDI



Que, con Informe Legal N° 348-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal para que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 59-2022-MDI/CS-1, cuyos extremos guardan concordancia con la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 59-2022-MDI/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra de “**CREACION DEL SERVICIO DE DESAGUE EN EL CASERIO DE CANTU, DISTRITO DE INDEPENDENCIA**”; por configurarse la causal prevista en el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases.

ARTÍCULO 2° NOTIFICAR a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 59-2022-MDI/CS-1 proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaría General.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, su publicación en el portal web de la institución, para lo cual se le remitirá una copia de esta resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(p)/anvm.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Rafael Camilo Gonzales Caururo
ALCALDE (P)